

**Recurso de Revisión:** 00185/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulado

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dieciocho de marzo de dos mil quince.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00185/INFOEM/IP/RR/2015 y 00186/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### R E S U L T A N D O

**Primero.** En fechas dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil quince el hoy **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a información pública, registrados bajo los números de expediente 00010/COACALCO/IP/2015 y 00011/COACALCO/IP/2015, mediante los cuales solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

Por cuanto hace a la solicitud 00010/COACALCO/IP/2015

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

Ayuntamiento de Coacalco

**Sujeto Obligado:** de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Instancia Municipal de Juventud. - Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013. - Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. - Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. - Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. - Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013. - Se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento. (sic)*

Por cuanto hace a la solicitud **00011/COACALCO/IP/2015**

*"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad*

**Recurso de Revisión:**

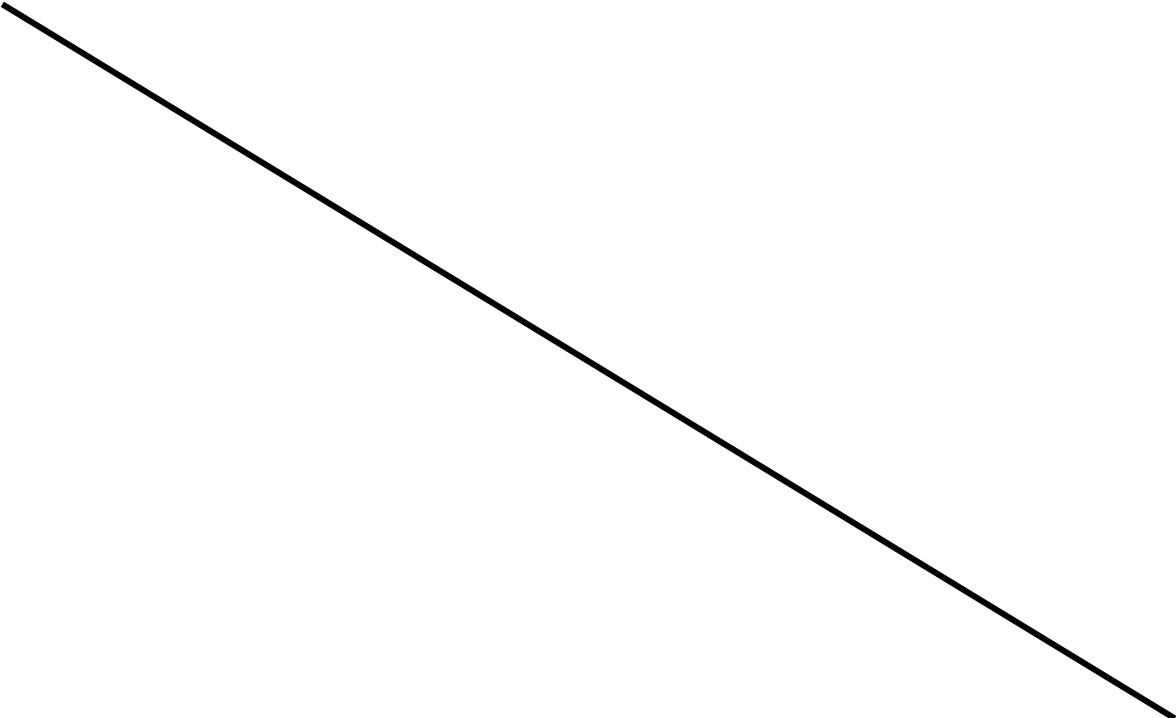
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*(incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). "(sic)*

**Segundo.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a ambas solicitudes de información, tal y como se desprende a continuación:

Por cuanto hace a la respuesta de la solicitud número 00010/COACALCO/IP/2015



**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD**[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

COACALCO DE BERRIEZABAL, México a 24 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/COACALCO/IP/2015

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fundamentado en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica lo siguiente: Por medio de la presente, me permite hacer llegar a usted, la respuesta correspondiente a su solicitud, que fue recibida por la Unidad de Información a mi cargo, vía SAIMEX. Solicito al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes. ATENTAMENTE  
AMENDE "GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS" LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE

C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA  
**Responsable de la Unidad de Información**  
 AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la respuesta de la solicitud número 00011/COACALCO/IP/2015

**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD**
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
 versión en PDF
**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

COACALCO DE BERRIEZABAL, México a 24 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/COACALCO/IP/2015

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica lo siguiente: Por medio de la presente, me permito hacer llegar a usted, la respuesta correspondiente a su solicitud, que fue recibida por la Unidad de Información a mi cargo, vía SAIMEX. Solicito al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes. A T E N T A M E N T E "GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS" LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE

C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA  
**Responsable de la Unidad de Información**  
 AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL

00185/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

Ayuntamiento de Coacalco

**Sujeto Obligado:**

de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente 00185/INFOEM/IP/RR/2015 y 00186/INFOEM/IP/RR/2015, respectivamente, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado** y en base a las razones o motivos de inconformidad consistentes en:

Por lo que hace al Recurso de Revisión 00185/INFOEM/IP/RR/2015 que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como:

**Acto Impugnado:**

*“Solicitud de información con número de folio: 00010/COACALCO/IP/2015” (Sic).*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*“El funcionario público C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA. Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coacalco indica en su respuesta que el peticionario debe de acudir a sus instalaciones para que se haga una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas. Cabe mencionar que la respuesta se solicitó vía SAIMEX, aunado a lo anterior, la información que se solicita por ley debe de estar publicada en su portal de transparencia, además de que es información con la que debería de contar el ayuntamiento siendo que es del primer año de actividades de la actual administración. Por tales razones se solicita al pleno revisar la contestación del Ayuntamiento de Coacalco, para que atienda y responda la solicitud de información.”. (sic)*

Respecto al Recurso de Revisión 0186/INFOEM/IP/RR/2015 el hoy recurrente estableció como:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Acto Impugnado:**

*"Solicitud de información pública 00011/COACALCO/IP/2015" (Sic).*

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"El funcionario público C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA. Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coacalco indica en su respuesta que el peticionario debe de acudir a sus instalaciones para que se haga una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas. Cabe mencionar que la respuesta se solicitó vía SAIMEX, aunado a lo anterior, la información que se solicita por ley debe de estar publicada en su portal de transparencia, además de que es información con la que debería de contar el ayuntamiento siendo que es del primer año de actividades de la actual administración. Por tales razones se solicita al pleno revisar la contestación del Ayuntamiento de Coacalco, para que atienda y responda la solicitud de información." (sic)*

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado **no** rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**Cuarto.-** El recurso 00185/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente a través del SAIMEX al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que hace al recurso 00186/INFOEM/IP/RR/2015, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se aprecia que existe homogeneidad en la identidad de la solicitante, así como del Sujeto Obligado, por lo que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”; y:*

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En los presentes casos se actualiza tal circunstancia ya que las solicitudes de información 00010/COACALCO/IP/2015 y 00011/COACALCO/IP/2015, hechas por el hoy **Recurrente**, son de fecha dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil quince respectivamente, por lo que el **Sujeto Obligado** tenía como plazo para dar contestación en el primer caso del día diecisiete de febrero al diez de marzo de dos mil quince; y en el segundo caso del día diecinueve de febrero al doce de marzo de dos mil quince.

El **Sujeto Obligado**, dio contestación a ambas solicitudes el día veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Ahora bien, tomando en consideración que la fecha de contestación de ambos recursos lo fue el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, entonces el plazo que el

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Recurrente** tenía para interponer sus Recursos de Revisión, de acuerdo al artículo 72 de la Ley en cita, que establece que el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles, **contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento**, transcurrió del día **veinticinco de febrero** al **diecinueve de marzo** de dos mil quince, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que el hoy **Recurrente** interpuso sus recursos de revisión el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, por lo anteriormente motivado es que se considera que los recursos de revisión que nos ocupa fueron interpuestos de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

**TERCERO. Procedibilidad.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracciones I y IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

*...*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*...*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*...*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, en específico tres causales, en este asunto se actualizan la hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones I y IV, en cuanto a la fracción I lo es así ya que el Sujeto Obligado no entregó la información que la recurrente solicitó, sino que el Sujeto Obligado contestó en ambos recursos lo mismo, consistente en: "...Solicito al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal..." (Sic), negándole la información que solicitó, ya que al no proporcionarla, se entiende como una negación, por ende es la fracción I la que en el presente caso se actualiza, por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

En cuanto a la fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que el Recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el Recurrente no debe referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En los presentes casos, en la interposición de los Recursos en estudio, el Recurrente manifestó en ambos, como razones o motivos de inconformidad: “...*El funcionario público C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA. Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coacalco indica en su respuesta que el peticionario debe de acudir a sus instalaciones para que se haga una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas. Cabe mencionar que la respuesta se solicitó vía SAIMEX, aunado a lo anterior, la información que se solicita por ley debe de estar publicada en su portal de transparencia, además de que es información con la que debería de contar el ayuntamiento siendo que es del primer año de actividades de la actual administración....*”.(sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de las contestaciones (veinticuatro de febrero de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

contienen como razones o motivos de inconformidad los siguientes: “...*El funcionario público C. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA. Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coacalco indica en su respuesta que el peticionario debe de acudir a sus instalaciones para que se haga una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas. Cabe mencionar que la respuesta se solicitó vía SAIMEX, aunado a lo anterior, la información que se solicita por ley debe de estar publicada en su portal de transparencia, además de que es información con la que debería de contar el ayuntamiento siendo que es del primer año de actividades de la actual administración....*”.(sic), (sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

#### **CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.**

Una vez acreditada la procedencia de los presentes Recursos de Revisión en virtud de que se le negó al particular lo que solicitó y le fue desfavorable la respuesta del Sujeto Obligado, se procede al análisis de los presentes casos.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En primer término Como fue referido en el Resultando PRIMERO el entonces peticionario requirió la información que se le entregase a través del sistema electrónico SAIMEX.

Al respecto, el **Sujeto Obligado** hizo del conocimiento del entonces peticionario que no podía acudir a las instalaciones de la Unidad de Información a efecto de que se realizara la cuantificación y determinar el monto a pagar de las copias solicitadas

De lo anterior se advierte que el **Sujeto Obligado** no niega la existencia de la información solicitada, sino que cambia la modalidad de entrega que solicitó el Recurrente.

Situación con la cual queda de manifiesto el hecho de que el **Sujeto Obligado** está cambiando la modalidad de entrega de la información lo cual no se justifica, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

*"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*"Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

..."

(Enfasis añadido).

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Dentro de los principios que la Constitución Local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

..."

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; es por ello que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el **Sujeto Obligado** al cambiar la modalidad de entrega de la información limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; es decir, si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar a dicho sistema los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega, ya que el Recurrente solicitó la información a través del sistema electrónico SAIMEX más no copias por las que tenga que realizar un pago.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvén vía SAIMEX, y, de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

“Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

*Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.*

*En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

*CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."*

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por el contrario, como ha quedado expuesto con antelación, el Sujeto Obligado pretende justificar la falta de entrega de la información solicitada hasta en tanto no se presente el recurrente a las instalaciones de la Unidad de Información del Sujeto Obligado

En ese sentido el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita.

Al respecto, es oportuno señalar que dicha gratuidad debe entenderse únicamente por cuanto hace al trámite de acceder a la información solicitada, no así por cuanto hace al escaneo y envío de la información.

Lo anterior es así, debido a que del análisis e interpretación al texto constitucional; así como, al procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

se desprende que el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública consta de tres etapas: la primera de ellas consistente en la búsqueda y el acceso de aquellos documentos solicitados; la segunda etapa consistente en la preparación de la documentación en la vía en que el particular establezca, como es el escaneo y almacenamiento de la información para entregarse de manera electrónica; y, finalmente, el envío o entrega de la misma.

- Búsqueda y Acceso
- Preparación de la documentación (copias, escaneo)
- Envío y/o entrega

De conformidad con la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el acceso consiste en la entrada o acercamiento, concepto que no es sinónimo de la reproducción, pues esta última consiste en la acción y efecto de reproducir o reproducirse; en una cosa que reproduce o copia un original, o bien, en la copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Por tanto, el acceso a la información pública no implica que el poseedor de la información la reproduzca de forma gratuita.

Ahora bien, el artículo 9, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los derechos son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

dominio público de la Entidad; así como, por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en dicho Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Así, para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que éste sea fijo e igual para todos los que reciban servicios análogos, características que distinguen a los derechos de las demás contribuciones. En consecuencia, para que se cumplan con los principios de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre el monto a pagar y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En esa virtud, tratándose de derechos debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se advierte que el hecho generador de los derechos es la prestación del servicio, entendiéndose como hecho generador a la circunstancia, hecho o hipótesis contenida en una ley que al realizarse, hace que se genere la obligación de pago de la contribución, lo cual conforme a la doctrina jurídico fiscal se conoce como hecho imponible.

Bajo este contexto, si bien es cierto, el pago de derechos por la prestación de ciertos servicios que presta el Estado se establece en ley, también lo es, que mientras no se genere el hecho imponible no se está en la obligación de pagar los mismos; en cambio, si se genera el hecho imponible entonces se da por ende la obligación de pago del derecho y nace el vínculo jurídico entre la entidad administrativa que tiene efectivamente el derecho a recibir la contribución y el sujeto que tiene la obligación de contribuir, dado la situación jurídica o de hecho que generó.

Ahora, en el caso específico del pago de derechos por escaneo y digitalización de documentos establecido tanto en la fracción VI del artículo 73 como en la fracción V al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el hecho imponible es el servicio por escaneo y digitalización, lo que implica el uso de escáner y dispositivos de almacenamiento que generan un gasto para el erario público, tanto estatal como municipal, pues implican la reproducción y almacenamiento de la documentación solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 6 que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos, aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente y que en ningún caso el pago de los derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

En este sentido, se tiene que por regla general el acceso a la información es gratuito, no debe de perderse de vista que la reproducción del documento al que se está accediendo tiene un costo, ya sea por reproducción en medio físico, o bien, en electrónico y resulta necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, pues constituye un derecho, ya establecido en la normatividad aplicable, por tratarse de una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Así las cosas el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable; y el costo de reproducción en medio magnético es un derecho delimitado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se trata de momentos y supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en la facultad de un particular para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

el derecho objetivo; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

Ante tal directriz, debe entenderse que el acceso a la información pública se encuentra ligado inseparablemente con la noción de persona, puesto que corresponde a la aptitud de conocer documentación que se encuentre en posesión del Sujeto Obligado; es la posibilidad de ejercitar un derecho en el mundo jurídico.

De lo antes expuesto, se advierte que el acceso a la información pública atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Así las cosas, se concluye que la gratuidad referida en el texto constitucional descansa únicamente en la primera etapa descrita; en otras palabras, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito para todas las personas, empero no abarca que el poseedor de la información absorba un gasto de reproducción, como lo es el escaneo y digitalización; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el uso y destino de recursos públicos.

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen el acceso a la información pública con la reproducción de la información accedida, pues si bien son figuras

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

similares, que coinciden en que tienen como finalidad que la persona conozca información de carácter público, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.

Ahora bien, sin ser óbice de lo anterior, es oportuno destacar que existen supuestos en los cuales los Sujetos Obligados deben contar con información en medio digital por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables.

Asimismo, existe Información Pública de Oficio que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Así pues, se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico; y por la que consecuentemente no se pagaría los costos de reproducción correspondientes.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En tales circunstancias se procede a la disociación de las solicitudes hechas por el hoy Recurrente, por cuanto hace a la solicitud de información del Recurso de Revisión número: 00185/INFOEM/IP/RR/2015:

1.- *"Instancia Municipal de Juventud. - Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013. -*

2.- *Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. -*

3.- *Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. -*

4.- *Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. -*

5.- *Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. -*

6.- *Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. -*

7.- *Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. -*

8.- *qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. -*

9.- *en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. -*

10.- *Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013. -*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la solicitud de información del Recurso de Revisión número:  
00186/INFOEM/IP/RR/2015:

11.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

12.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

13.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

14.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

15.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

16.- *Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas).*

17.- *Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de:*

- 1) cuáles fueron sus objetivos;
- 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos);
- 3) qué resultados se obtuvieron;
- 4) qué tipo de recursos se emplearon y,

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). "(sic)*

Es importante resaltar que esta Ponencia por cuestión de técnica y método, disgregó las solicitudes por tópicos, a las que se les proporcionó un número consecutivo, a efecto de identificar con claridad y precisión los diversos tipos de información que solicitó el hoy Recurrente.

En esa tesitura por lo que hace al punto 1 Consistente en el Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013, es necesario identificar el marco jurídico que crea dicho instituto municipal

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

*"Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

*Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

*...*

*c). Instituto Municipal de la Juventud;"*

### **Bando Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**

*"Artículo 37. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:*

*...*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**VI. Órganos Desconcentrados:**

...

**b) Instituto Coacalquense de la Juventud; y"**

...

Artículo 57 La Dirección General de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 58. *Esta dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.*

Artículo 59. El Gobierno del Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, establecerá acciones en apoyo a las mujeres y los jóvenes Coacalquenses, por medio de los dos Institutos que forman parte de esta Dirección y que son:

...

**II. Instituto Coacalquense de la Juventud.**

...

Artículo 60. Los Institutos del H. Ayuntamiento fomentan las políticas de desarrollo de las mujeres y los jóvenes, aplicando multidisciplinariamente sus acciones y programas, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población."

Ahora bien, cabe destacar que el Instituto Coacalquense de la Juventud al estar previsto en la Ley Orgánica Municipal y delimitado en el Bando Municipal, arriba transcritos, se considera que es una entidad de la administración pública municipal, por ende, en

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

términos del artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es considerado como sujeto obligado.

Ahora bien, las obligaciones que tiene como Sujeto Obligado, se encuentran establecidas en el artículo 12 de la Ley en cita, cuya fracción II establece:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*...  
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"*

Como se puede apreciar el anterior dispositivo legal, impone como obligación del Sujeto Obligado, que tenga de forma permanente en medio impreso o electrónico el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, así como el organigrama que el sujeto obligado debe tener.

Es necesario resaltar que la fracción invocada, de forma clara establece que los datos del organigrama deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública, y que como ya se ha señalado, el Instituto Coacalquense de la Juventud, es una entidad de la administración pública municipal del Sujeto Obligado, en consecuencia, tiene como obligación generar, poseer y administrar los organigramas que integran su administración pública municipal, entre ellas la del Instituto en comento.

**Recurso de Revisión:**

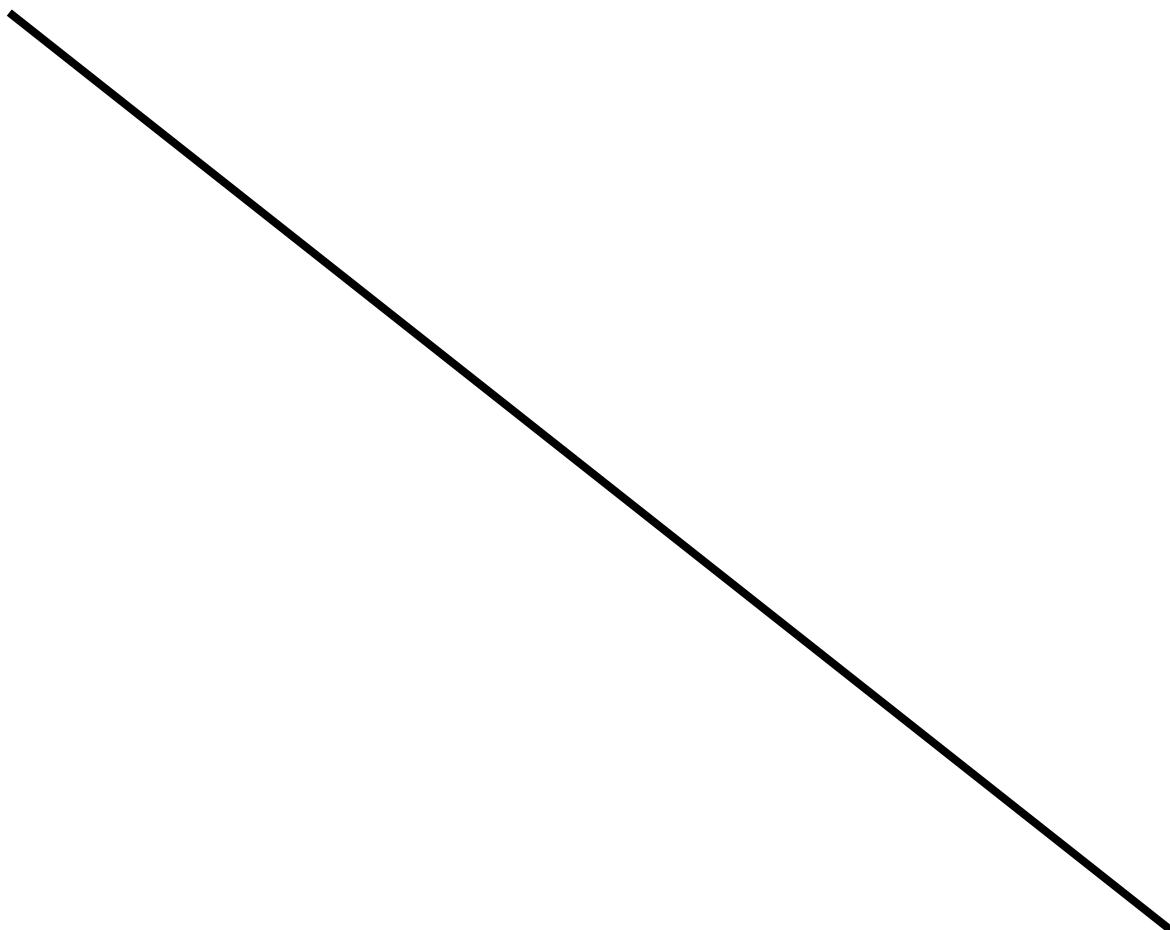
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por último, respecto de este tópico es necesario precisar que el organigrama del Sujeto Obligado por dependencia y entidades públicas que debe generar, lo es desde el año 2013 al 2015, ya que es la administración pública municipal actual y en funciones.

Cabe mencionar que personal adscrito a esta ponencia procedió a consultar la página de Información Pública de Oficio Mexiquense por sus siglas IPOMEX, del **Sujeto Obligado** a efecto de corroborar que la información pública de oficio relativa al organigrama estuviera disponible, advirtiéndose lo siguiente:



**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the ipomex transparency website interface. On the left, there are two main sections: 'Artículo 12' and 'Artículo 15', each containing several items listed in a grid format. On the right, there is a sidebar with various administrative and informational sections.

**Artículo 12**

Marco Normativo FRACCION I	Organograma FRACCION II	Directorio de Servidores Públicos FRACCION II
Programa Anual de Obras FRACCION III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCION III	Sistemas y Procesos FRACCION IV
Solicitudes de Información Realizadas y Atendidas FRACCION V	Acuerdos y Actas FRACCION VI	Presupuesto Asignado FRACCION VII
Informes de Ejecución FRACCION VIII	Programas de Subsidio FRACCION VIII	Situación Financiera FRACCION IX
Deuda Pública Municipal FRACCION X	Procesos de Licitación y Contratación FRACCION XI	Convenios FRACCION XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCION XIII	Publicaciones FRACCION XIV	Boletines FRACCION XIV
Agenda de Reuniones FRACCION XV	Indicadores de Información Reservada FRACCION XVI	Bases de Datos Personales FRACCION XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCION XVII	Informes de Auditorías FRACCION XVIII	Programas de Trabajo FRACCION XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCION XIX	Trámites y Servicios FRACCION XXI	Estadísticas FRACCION XXII
Cuentas Públicas FRACCION XXIII	Costos FRACCION IV	

**Artículo 15**

Desarrollo de Obras Públicas FRACCION I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCION II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCION II
Hacienda Pública Municipal FRACCION III	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCION II	Protocolón Civil FRACCION III
Planes de Desarrollo Urbano FRACCION III	Ordenamientos Ecológicos FRACCION III	Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCION III
Indicadores FRACCION III	Participaciones y Aportaciones FRACCION II	

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Responsable de la Unidad de Información

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Presidente

Responsable de la Unidad de Información

Titular del Órgano de Control Interno

**MÓDULO DE ACCESO**

Responsable

Domótica  
SEVERIANO REYES SIN, CABECERA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIEZABAL C.P. 55700  
Teléfono: 5553889983  
Correo: transparencia@coacalco.gob.mx  
Horario de atención: LUN. A VIE. DE 9:00 HRZ A 18:0

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

19/09/2013 04:59

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Transparencia

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio | Ingrese tu búsqueda | Buscar

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Organograma**  
FRACCIÓN II

Abrir todo | Cerrar todo

**COACALCO**

- ★ DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y PRESUPUESTO [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL JURIDICO CONSULTIVO [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS [Ver Detalles](#)
- ★ SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO [Ver Detalles](#)
- ★ TESORERIA MUNICIPAL [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO [Ver Detalles](#)
- ★ CONTRALORIA MUNICIPAL [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE EDUCACION [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DEL IMCUFIDECEC [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF-COACALCO [Ver Detalles](#)
- ★ DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE AGUA DENOMINADO S.A.P.A.B.A.C. [Ver Detalles](#)

**Detalles**

- ★ DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS [Ver Detalles](#)
- ★ COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL [Ver Detalles](#)
- ★ COORDINACION DE IMAGEN INSTITUCIONAL [Ver Detalles](#)
- ★ PRESIDENCIA MUNICIPAL [Ver Detalles](#)
- ★ BENDICATURA MUNICIPAL [Ver Detalles](#)
- ★ SECRETARIA TECNICA [Ver Detalles](#)

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
lunes 22 de julio de 2013 13:11, horas

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar la última actualización de la información referente al organigrama fue el día veintidós de julio de dos mil trece, de donde se aprecia que no existe información del Instituto Coacalquense de la Juventud, a pesar de que es una unidad desconcentrada que forma parte de la Dirección General de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Sujeto Obligado deberá entregar vía SAIMEX, (que es el sistema electrónico por el cual el Recurrente solicitó la información y el medio por el cual pidió se le entregara), el Organigrama del Instituto Coacalquense de la Juventud del año 2013.

**Ahora bien, por lo que hace al punto 2: "...Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013..." (sic)**, esta ponencia considera que los datos que debe poseer un *curriculum vitae*, satisface también lo solicitado respecto del perfil y experiencia esto es así ya que el *curriculum vitae* contiene tanto las trayectorias laborales como académicas de las personas, con el fin de identificar su perfil, y si bien pudiera contener datos personales que no pueden ser divulgados, en virtud de encontrarse protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, también lo es que en el caso de los servidores públicos de mandos medios y superiores de la administración pública municipal, que no sean funcionarios de origen electoral, la normatividad exige acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado, por lo que dicha información debe estar integrada en el expediente laboral de cada empleado.

Para corroborar lo anteriormente asentado, es necesario citar lo que establece la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:**

*"ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**ARTICULO 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.**

**ARTÍCULO 3.- Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables.**

**ARTICULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:**

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

...

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

...

...

**ARTICULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.**  
 Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

**ARTICULO 6.- Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.**

**ARTICULO 8.- Se entiende por servidores públicos de confianza:**

**I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;**

**II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.**

**Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos, asesores,**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.*

...

*ARTÍCULO 9.- Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:*

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

**VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias;**

**y**

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.

**ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

**ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:**

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;**
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público."

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece lo siguiente:

"TITULO II

*De los Ayuntamientos*

CAPITULO PRIMERO

*Integración e Instalación de los Ayuntamientos*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 15.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

*Artículo 18.- Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.*

*La reunión tendrá por objeto:*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;*

*II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.*

*El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias a fin de que se lleve a cabo la toma de protesta.*

*Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".*

*La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.*

*A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria*

### CAPITULO TERCERO

#### *Atribuciones de los Ayuntamientos*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*  
*II. a XVI. ...*

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

*XVIII. a XLVI...*

*Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*  
*II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*  
*III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.*

*IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia,*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado*

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

**VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.**

...

## TITULO IV

### Régimen Administrativo

#### CAPITULO PRIMERO

##### *De las Dependencias Administrativas*

Artículo 86.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.*

*Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio."*

De los preceptos citados, se desprende que los servidores públicos de confianza, como lo es el titular del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Coacalquense de la

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Juventud, su cargo lo desempeñan a partir de un nombramiento por designación directa, por lo que resulta de suma importancia que el perfil del funcionario sea el idóneo para desempeñar el cargo.

Asimismo se tiene que el Presidente Municipal tiene la atribución de proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas, como pudieran ser los casos que nos ocupan, por lo que en consecuencia se debieron haber cumplido los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, ello con la finalidad de garantizar el buen desempeño de las funciones que le son encomendadas a dicho funcionario; siendo así necesario que se conozca su grado académico y trayectoria laboral, es decir, debió haber presentado su currículum para ingresar al servicio público.

Asimismo, tenemos que para el caso de la designación del servidor público titular del Instituto Coacalquense de la Juventud, como una de las obligaciones de ingreso se encuentra la entrega del currículum o en determinados casos el de acompañar los documentos relativos al grado de estudios, documentos que forman parte del expediente laboral de los mismos, ya que para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos como anteriormente se refirió.

A mayor abundamiento de la lectura de las disposiciones anteriormente citadas se deduce que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada Municipio y

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

que él mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, **así como por todos aquellos servidores públicos designados para ocupar cargos de mandos medios** y superiores.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado en su carácter de autoridad municipal, puede exigir a aquellos servidores públicos que son designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza dentro del Ayuntamiento, como pudieran ser en el caso particular del titular Instituto Coacalquense de la Juventud, el de contar con documentos curriculares en sus archivos los cuales, como ya fue mencionado anteriormente contienen tanto la trayectoria laboral como académica del servidor público del Ayuntamiento, en este caso, con el fin de crear su expediente laboral, que entre otros aspectos permita identificar su perfil para el puesto.

En este sentido y toda vez que como ya se mencionó el perfil académico y la trayectoria laboral de un servidor público, **puede estar contenida en el currículum o cualquier otro documento análogo**, al respecto es necesario precisar que los datos establecidos en el currículum, también pueden estar consignados en otros soportes **como son por ejemplo la propia solicitud de empleo**, en donde es del conocimiento que en dichas solicitudes se asienta entre otros datos lo relativo a antecedentes escolares o profesionales, así como antecedentes laborales o últimos trabajos del interesado, información que si debe de obrar en poder del Sujeto Obligado, ya que al momento de contratar a dichos servidores públicos, deben de tener en su resguardo esta información.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En efecto, la información correspondiente al currículum del titular del Instituto Coacalquense de la Juventud municipal, debe obrar en los archivos del área administrativa del Sujeto Obligado, específicamente en su expediente personal.

Cabe precisar que el solicitante requiere el currículum del responsable del Instituto Coacalquense de la Juventud, en el cual también consta el perfil y experiencia laboral y profesional de dicho funcionario público, lo cual, como quedó asentado en el presente considerando, está consignado o soportado en el currículum correspondiente, o bien, también puede estar consignado en otros soportes como son por ejemplo la propia solicitud de empleo, en donde es del conocimiento que en dichas solicitudes se asienta entre otros datos lo relativo a antecedentes escolares o profesionales, así como antecedentes laborales o últimos trabajos del interesado.

En ese sentido, esta Ponencia ha sostenido que bajo los principios de publicidad, suficiencia y oportunidad en beneficio del solicitante, mandatados en términos del artículo 3 de la Ley de la materia, es que debe entenderse que el interés del Recurrente no puede reducirse sólo a conocer el currículum vitae, sino en su defecto cualquier otro documento que contenga, respecto de un servidor público, su trayectoria o desarrollo profesional y laboral, que permita conocer su experiencia para las funciones a desempeñar, por lo tanto el contenido y alcance de la solicitud es dar acceso bien al currículum, solicitud de empleo o cualquier otro soporte documental análogo o similar.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Siendo que en el caso específico como ya se señaló en los casos de servidores públicos adscritos al Municipio, se prevé que para ingresar a dicho organismo el personal debe presentar entre otros requisitos lo relativo a la "solicitud de empleo", por lo tanto el Sujeto Obligado sí cuenta en sus archivos con el soporte documental que aluda a la experiencia laboral y académica del servidor público del cual se solicita el currículum, por lo que no procedería la negativa o la inexistencia de la información sobre tales antecedentes.

En efecto, conforme a los preceptos citados se establece que los servidores públicos **deben presentar una solicitud de empleo, o bien su currículum vitae**, en este sentido es necesario precisar que dichos documentos permiten recabar de manera introductoria los datos de los posibles candidatos a ocupar un puesto, ya que las solicitudes de empleo por parte de los empleadores les permite, al igual que el currículum, revisar la experiencia y los estudios de los candidatos, evaluar el avance en anteriores empleos, la estabilidad del trabajador en los empleos entre otros aspectos importantes.

Cabe precisar que la mayoría de las solicitudes de empleo contienen los mismos elementos básicos que un currículum, como son dirección y teléfono; historial de trabajo comenzando con el trabajo más reciente las escuelas a las que asistió, direcciones y fechas y referencias, como nombre de la persona, dirección, número de teléfono y ocupación.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Luego entonces, la solicitud de empleo y el currículum se componen de diversos rubros similares y que se abordaran en grupo, ya que guardan relación entre sí, como son:

A. **Fecha.**

Primeramente cabe determinar que respecto a la “fecha” esta solo atiende a la fecha en que se realiza la solicitud o el curriculum vitae lo cual no puede considerarse de carácter confidencial, ya que la fecha fija la base para elaboración del documento y que produzca sus efectos. Por lo que para esta Ponencia **dicha información resulta de acceso público.**

B. **Fotografía.**

Desde la perspectiva de este Pleno, la **fotografía de servidores públicos dentro del Currículum, es un dato personal confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; en consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto se sostiene que dicho registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento solicitud de empleo o currículum en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

C. **Datos Personales:** Nombre, Edad, Domicilio, Lugar de nacimiento, Teléfono, Sexo, Fecha de nacimiento, Estatura, Peso, Con quien vive, Personas que dependen económicamente.

El **nombre del servidor público este dato como regla general es de carácter público**, en razón que los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

o comisión en cualquier órgano público es de acceso público en razón que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido de los servidores públicos del Sujeto Obligado, por lo que en el caso en estudio, la información que es materia del presente caso, entra dentro de dicha justificación y **procede su acceso público.**

Por cuanto hace al **-domicilio particular-** es oportuno mencionar que el domicilio se traduce en el espacio físico, en donde una persona habita. La legislación civil reconoce y norma una serie de domicilios, los cuales exhiben entre sí características propias.

En primer término, el Código Civil del Estado de México regula al domicilio de las personas físicas, entendiéndolo como el lugar en donde habitan (artículo 2.17), estableciéndose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de habitar.
3. Una finalidad de ubicación y localización.
4. Un periodo de tiempo determinado (seis meses).

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

Ayuntamiento de Coacalco

**Sujeto Obligado:**

de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, existe una segunda clase de domicilio, concibiéndose como el espacio en donde se desarrolla la actividad laboral de una persona (artículo 2.17), señalándose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de estar.
3. Una actividad productiva o laboral.
4. Una finalidad de ubicación y/o localización.

Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **le otorga el carácter de dato personal al domicilio;** la dirección del lugar en donde habita una persona física por un periodo de tiempo determinado ya que se protege la tranquilidad y la soledad de una persona frente a sus semejantes o ante la sociedad misma. **En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.**

Ahora bien por lo que se refiere al **-Lugar y fecha de nacimiento-** al respecto, cabe señalar que la nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, por lo que se puede considerar como regla general como un dato personal, de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, toda vez que incide en la esfera de privacidad de las personas, y en este tenor, se trata de un dato clasificado como confidencial, en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Respecto al lugar de nacimiento de una persona, cabe señalar que éste también es considerado como un dato personal, en virtud de que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo. Esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial. Por lo anterior, se considera que el lugar de nacimiento es un dato personal en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia.

No obstante, es de mencionar que si la función a desempeñar un cargo público tiene como requisito para el ingreso al mismo, que se requiera ser de nacionalidad mexicana, este tiene el carácter de público, ya que el interés de conocer la información radica en que se acreditó con dicho requisito, lo cual resulta mayor al interés de conocer la información que de protegerlo como un dato personal.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, respecto a la **fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo** se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, pues señala de manera indubitable su edad, esto es, una característica física. Por lo que de conformidad, con el citado artículo 2 en su fracción II señala qué se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable que se relacione con sus características físicas.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "información análoga que afecta su intimidad". Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad. En este sentido, se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identifiable.

Sin embargo es de mencionar que en caso de la EDAD si la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad este tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

D. Documentación: CURP, AFORE, RFC, Número de seguridad social, Pasaporte, Licencia de manejo, Clase y número de licencia, Respecto de extranjeros los documentos que permiten trabajar en el país.

Ahora bien, por lo que respecta a la información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, estos si deben considerarse como datos confidenciales, en relación a lo que a continuación se enuncian:

Por lo que respecta a la CURP, los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población establecen lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

*“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Por su parte, el artículo 23 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone lo siguiente:

*“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;"*

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio número **0003-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial:

*Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.*

Ahora bien, en relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que **ese Registro es un dato personal**, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, **el RFC vinculado al nombre de su titular**, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, **por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia**. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

A mayor abundamiento cabe citar por analogía el criterio número **0009-09**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, el cual literalmente expresa lo siguiente:

#### *Criterio 0009-09*

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus Municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médica asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto."*

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del Gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, puede darse el caso que los servidores públicos de los que se solicitan los currículums, ya hubiera cotizado anteriormente al ISSEMYM, por lo que en su currículum pueda haber anexado su clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, **la clave ISSEMYM**, es una clave de identificación de los trabajadores, **por lo que constituye información confidencial** al contener un dato personal en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En relación a la **-licencia de conducir-** del servidor público, cabe señalar que dicho documento contiene datos que sólo le atañen a su titular, toda vez que se trata de un documento de carácter personalísimo, salvo en los casos en que se requiera para el desempeño de la función pública, como puede ser el caso de manera ejemplificativa para realizar una función de chofer, de lo contrario no es información que incida en el ejercicio de la función pública y en razón de ello **deberá ser se considerada como confidencial** conforme lo dispuesto en los artículo 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de la materia.

Ahora corresponde analizar de manera conjunta los datos personales y socioeconómicos que obran en la solicitud y en el currículum, como son:

- A. **Estado de salud y Hábitos Personales: Deportes y afición.**
- B. **Datos Familiares: Nombre de los padres, si viven o están finados, Cónyuge, nombres de los hijos.**
- C. **Datos Generales referente al cómo se enteró del empleo, si se cuenta o no con seguro de vida, si existen parientes trabajando, si ha sido o está afiliado algún sindicato.**
- D. **Datos Económicos: Si se cuenta con ingresos adicionales, si trabaja o no la cónyuge, si tiene o no en casa propia, si paga o no renta, si tiene o no automóvil propio, si tiene o no deudas, y a cuánto ascienden sus gastos mensuales.**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Respecto de los hábitos personales, datos económicos, familiares y el estado de salud, así como los datos de los padres y cónyuge, son datos personales conforme a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, por lo que los mismos deben ser considerados **como clasificados** en términos de lo establecido en el diverso 25 fracción I de la misma ley, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere a los **Datos Generales referentes a si puede o no viajar, si se está o no dispuesto a cambiar de residencia, fecha en que se podría presentar a trabajar.**

Es de mencionar que si la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con el cambio de residencia o bien la disponibilidad a viajar este tendrá el carácter de público, ya que el interés es conocer que se está dispuesto al empleo referido.

De igual forma se procede al análisis de los datos académicos que obran en la solicitud y en el currículo, como son:

**A. Escolaridad:** primaria, secundaria, preparación vocacional, profesional, comercial u otras, estudios actuales.

**B. Conocimientos Generales:** Idiomas, funciones de oficina, máquina de oficina o taller que sepa manejar, Software que conoce, otros trabajos o funciones que domina.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se refiere a la **Escolaridad y conocimientos generales o bien el grado de estudios** del servidor público, es información que puede darse el caso de sí ser generada, administrada o que obre en los archivos del Sujeto Obligado, ya que se puede llegar a contener también en el currículum o solicitud de empleo.

Es menester puntualizar que es criterio de este Pleno, el que la información referente a datos sobre los **Escolaridad y conocimientos generales o bien el grado de estudios de un funcionario, es de acceso público** ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuáles son los conocimientos y experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas.

Efectivamente, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su artículo 1 fracción I, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entonces se arriba a que la información de una persona identificada con su formación académica y trayectoria profesional si bien se trata de información que constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, lo cierto es que tratándose de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en su currículum o soporte análogo.

En esa tesitura, es susceptible de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, la información relativa a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Por lo tanto es de acceso público la información inherente a los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño laboral, en tanto que establecen el marco de referencia laboral administrativo y su idoneidad en el cargo.

A mayor abundamiento cabe por analogía el Criterio 15/2006 emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** que refiere sobre la publicidad de la información relacionada con el perfil de servidores en versión pública, que dispone lo siguiente:

*Criterio 15/2006*

*EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.*

*Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos.*

En este mismo sentido sirve como refuerzo por analogía el criterio **03/2009** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que determina la publicidad de datos que acrediten la trayectoria laboral o académica o escolar, o bien el perfil de idoneidad del servidor público, que literalmente expresa:

*"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público."*

En ese sentido, apoyados en tales argumentos, es factible considerar que en el caso que nos ocupa, se determina que es de acceso público los soportes documentales en donde se consigne la trayectoria perfil y experiencia laboral del responsable del Instituto Coacalquense de la Juventud, pero en su versión pública, actualizándose en consecuencia lo previsto por el artículo 2 fracción V de la ley de la materia e igualmente, lo preceptuado por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en tanto que se trata de información que deberá ser accesible al solicitante

Es así que entregar dicha información favorece la rendición de cuentas por parte de los Sujetos Obligados.

### C. Empleos actuales y Anteriores.

Es menester puntualizar que es criterio de este Pleno el que la información referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución Gubernamental, e incluso de la trayectoria laboral y profesional de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

realizar las funciones públicas. Por lo que es opinión compartida que tales datos laborales de un servidor público es información pública, que en efecto, la sociedad requiere conocer cuál es la experiencia, escalafón y aptitudes que tiene determinado servidor público, para llevar a cabo funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos, o bien para tomar decisiones en los diversos tópicos que involucran las funciones y servicios públicos.

Dejando acotado que conocer la experiencia profesional y el grado de estudios o profesión en el caso de los servidores públicos, sin duda representa relevancia en su publicidad en base a que el perfil de idoneidad que atañen a la actividad gubernamental, por tanto, deben estar sustentadas en el profesionalismo y preparación. **Por lo que los datos sobre conocer la experiencia profesional y grado de estudios de un funcionario es de acceso público** ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál ha sido la experiencia o antecedentes profesionales o académicos que posee la persona responsable.

**D. Referencias Personales.**

Respecto de las - **referencias personales**- cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor **es información confidencial**, que en nada se relaciona con la función pública que desempeña dicho servidor público.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior, cabe destacar que los datos personales pueden ser considerados como confidenciales y para que se pueda otorgar acceso a dicha información se deberá contar con el consentimiento expreso de su titular, por lo que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos del artículo 25 fracción I del ordenamiento legal en cita.

**E. Firma del Interesado.**

Asimismo, cabe señalar que tanto la solicitud de empleo como el currículum, pueden contener la firma del servidor público, en cuyo caso, cabe señalar que la misma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos del artículo 2 fracción II de la Ley se considera dato personal, ya que en dichos casos no se estampo en funciones del servicio público.

El hecho de que la persona respecto de la cual se solicita la información sea un servidor público no implica que su firma, en el caso que nos ocupa, pudiera considerarse pública, en virtud de que fue plasmada en un documento que presentó para formular una solicitud personal ante el Sujeto Obligado. Es decir, la firma no consta en los documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, en su caso, de un acto de autoridad ni en ejercicio de ciertas funciones.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se dice que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

En sí la firma, es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento, que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que éste asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda, un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Es así que se considera que la firma contenida en la solicitud de empleo se consignó no a la luz de que su titular lo haya realizado como servidor público, sino que su naturaleza deriva de una solicitud de empleo de una persona en lo individual

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

promocionándose para prestar sus servicios personales, en ese sentido, el acceso a la firma solo se justifica su publicidad en aquellos casos en que la persona lo hace en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público, no así como un aspirante a empleado público.

El hecho de que las personas respecto de las cuales se solicita la información sean servidores públicos, no implica que sus firmas como "solicitantes del empleo", pudieran considerarse públicas, en virtud de que fue plasmada en un documento como solicitantes a empleados, no como servidores públicos.

Ahora bien, debe decirse que hay información con datos personales, cuyo acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.

Siendo el caso que la información sobre la firma plasmada en la solicitud de empleo no entraría dentro la justificación para su acceso público, ya que no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En efecto, para esta Ponencia no se justifica, de qué manera dar a conocer la firma asentada en el Curriculum Vitae, pueda promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, tampoco queda acreditado, de qué manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, por lo que no se justifica el acceso a la información respectiva por hallarse dentro del ámbito del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y por lo tanto se debe restringir el acceso público y resguardar los datos personales al estimar que son especialmente protegidos y por ende confidenciales.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada por el **Recurrente** correspondiente a la **versión pública** del soporte documental que ampara el Currículum del titular del **Instituto Coacalquense de la Juventud**, lo cual también satisface su perfil y experiencia.

Es así que en el caso que nos ocupa, se considera que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no satisface la solicitud de información planteada por el Recurrente, ya que no se le entregó el Curriculum al hoy **Recurrente**.

Ahora bien, es de destacar que el Sujeto Obligado al momento de referir en su contestación que:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Unidad de Información a mi cargo, vía SAIMEX. Solicito al peticionario que acuda a las instalaciones de la unidad de Información a mi cargo, esto a efecto de que le sea realizada una cuantificación donde se determine el monto a pagar por la cantidad de copias que son solicitadas, cabe señalar que dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal. En caso de que considere que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, tienen derecho a interponer el Recurso de Revisión en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma en términos del Artículo 70 y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, y

De donde se colige que el Sujeto Obligado asume que contiene la información solicitada, ya que en ningún momento la niega, sino que al invitar al Recurrente a las instalaciones de la Unidad de Información, acepta su posesión, inclusive refiere que acuda para que se cuantifique el costo que deberá pagar por las copias de la información que solicita; por ende es susceptible de ser entregada mediante el SAIMEX.

**De la reserva de información confidencial.** Toda vez que la información relativa al currículum de referencia puede contener datos clasificados o personales, es necesario realizar versión pública de aquella información que pueda contener lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los datos personales del currículum del titular del Instituto Coacalquense de la Juventud, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.-El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

*"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"CUARENTA Y SIETE.-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

**Ahora bien, por lo que respecta al punto 3, consistente en: "Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013...",** este Órgano Garante de la Transparencia estima que por lo que hace a la presente solicitud de acceso a la información; puede ser satisfecha mediante la entrega de lo que se conoce como nómina que el Ayuntamiento debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ("OSFEM"), de manera mensual.

Dicho lo anterior, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "*nómina*"; sin embargo, el "*Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas*" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

...

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV,*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México y municipios debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."*

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-..."

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda."*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de

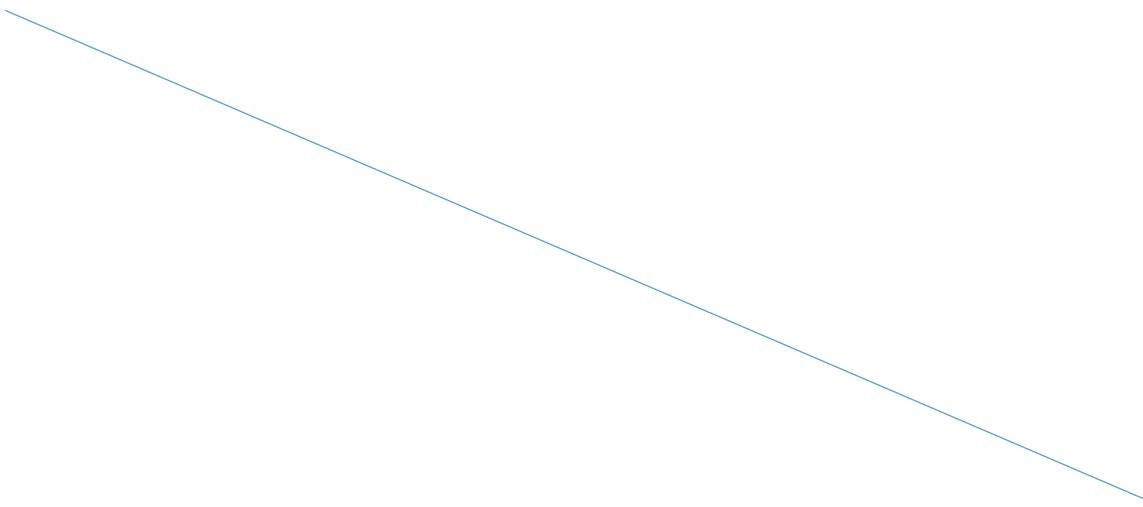
**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

pago, que las instituciones públicas municipales realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "nómina"; por lo tanto, se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:



**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez*Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México*

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*

**FORMATO GENERAL DE NÓMINA**


**REPORTE DE NÓMINA GENERAL**

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISSSEMMY (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departament o (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

21

ELABORÓ  
NOMBRE Y FIRMAREVISÓ  
NOMBRE Y FIRMATESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE Y FIRMA

Así pues, en el documento referido pueden vislumbrarse los siguientes rubros: faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, Centro, departamento, Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que los Sujetos Obligados deben remitir de manera digital la relación de contratos por honorarios, según lo dispone el apartado 4.7 *Relación de Contratos por Honorarios en Excel*. Sirve de sustento a lo anterior, la relación de apartados que deben integrar el *Disco 4: Información de Nómina* que el Sujeto Obligado debe entregar de manera mensual al OSFEM, el cual se plasma a continuación:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

Además, que en virtud de que la nómina y la relación de contratos por honorarios contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe **todo el personal que labora en dicho Municipio**, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales y por honorarios al realizar las funciones públicas.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, y no es óbice a lo anteriormente expuesto, que el particular requiera el Ingreso mensual del titular del **Instituto Coacalquense de la Juventud** empero, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Sustantiva establece que el Sujeto Obligado, no está constreñido a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por ende, la documentación descrita en líneas precedentes contiene la información requerida por el particular y es éste quien debe realizar el desglose requerido, no así, el Sujeto Obligado. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)*

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

**Por lo que hace a los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, consistentes en:** “....- (4) *Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.* – (5).- *Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables.* – (6).- *Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.* – (7).- *Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.* – (8).- *qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.* – (9).- *en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013...*” derivado del estudio anteriormente hecho, se obvia que el recurrente se refiere a la información relativa al **Instituto Coacalquense de la Juventud**, por cuanto hace a los **puntos del 11 al 16** se solicita uniformemente: “...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013, (...) cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas), (...), **respecto del punto 17:** “...1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).”(sic); información que requiere de la **Dirección General de Educación y Cultura, Dirección General de la Mujer, Dirección General del Deporte, Dirección General**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Pública, Defensoría de Derechos Humanos.**

De lo anterior se desprende que es información pública de oficio por referirse a programas implementados por el Sujeto Obligado, cuestión que es definida por el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; (...)"*

Asimismo, se cita el artículo 20 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*"Artículo 20. En esta sección, los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa a los programas sociales.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**I. Se publicará la información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso. Por lo tanto, se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información vigente del año en curso y, por lo menos, la de los dos ejercicios anteriores.**

La información deberá organizarse en dos campos separados. Uno hará referencia a los programas sociales vigentes en el ejercicio del año en curso. Otro mantendrá los datos de los programas sociales desarrollados en los dos ejercicios anteriores.

También deberá publicarse el manual ciudadano u homólogo que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social, sirven como instrumento de difusión de los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y municipios.

La información sobre los programas sociales deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Por lo que, para los efectos de esta fracción, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. *Programas de transferencia: implican la entrega directa, a una persona física o moral, de recursos monetarios o bienes materiales; por ejemplo, entrega de útiles escolares y apoyo a madres solteras, entre otros.*

2. *Programa de servicios: diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Sujeto Obligado; por ejemplo, servicios de estancias infantiles y estudios de salud, entre otros.*

3. *Programas de infraestructura social: implementados para la construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura pública; por ejemplo, la construcción de centros deportivos y de centros de desarrollo social y mantenimiento de drenaje, entre otros.*

4. *Programas de subsidio: implican el otorgamiento de recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Pueden ser universales o específicos, ya sea porque se identifique concretamente o no a las personas beneficiadas. Por ejemplo, el subsidio al agua o al transporte público son un beneficio universal, mientras que un subsidio específico se presenta en los créditos de vivienda.*

**II. Respeto de los programas de transferencia, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:**

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

2. *Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*
3. *Denominación del programa de transferencia.*
4. *Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).*
5. *Objetivos y alcances.*
6. *Metas físicas.*
7. *Monto total asignado al programa y programación presupuestal.*
8. *Requisitos y procedimientos de acceso.*
9. *Procedimientos de queja o inconformidad.*
10. *Mecanismos de exigibilidad.*
11. *Mecanismos de evaluación.*
12. *Indicadores.*
13. *Mecanismos de participación social.*
14. *Articulación con otros programas sociales.*
15. *Vínculo al documento completo del programa.*
16. *Vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa.* 17. *Vínculo al manual ciudadano u homólogo.*
18. *Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que deberá contener los siguientes datos:*
  - A. *Nombre del beneficiario (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).*
  - B. *Monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario.* C. *Unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).*
  - D. *Género.*
19. *Información sobre la ejecución de los programas de transferencia desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:*
  - A. *Número total de beneficiarios.*
  - B. *Monto de los recursos asignados.*
  - C. *Distribución por género.*
  - D. *Distribución por edad.*
  - E. *Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).*
20. *Vínculo a los resultados de la evaluación interna.*
21. *Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.*
22. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
23. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**III. En lo que hace a los programas de servicio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:**

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).
3. Denominación del programa de servicios.
4. Vínculo al documento completo del programa.
5. Vínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según el caso.
6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y de término).
7. Objetivos y alcances.
8. Metas físicas.
9. Monto de los recursos asignados.
10. Mecanismos de evaluación.
11. Indicadores.
12. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:
  - A. Número total de beneficiarios.
  - B. Monto de los recursos asignados.
  - C. Número de servicios.
  - D. Tipo de servicios.
  - E. Distribución por género.
  - F. Distribución por edad.
  - G. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).
13. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.
14. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.
15. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
16. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

**IV. En cuanto a los programas de infraestructura, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:**

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

2. *Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*

3. *Denominación del programa de infraestructura.*

4. *Descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras por realizar.*

5. *Objetivos y alcances.*

6. *Metas físicas.*

7. *Costo total de la obra.*

8. *Fecha de inicio.*

9. *Fecha de término.*

10. *Población beneficiada estimada.*

11. *Vínculo al documento completo del programa.*

12. *Vínculo al acta de entrega-recepción.*

13. *Vínculo a los resultados de la evaluación interna.*

14. *Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.*

15. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

16. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

**V. En lo que respecta a los programas de subsidio, se deberá distinguir entre los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico; es decir, los primeros, como aquéllos en los que no es posible identificar al beneficiario, y los segundos, como aquéllos en los cuales los beneficiarios pueden identificarse. En los programas de subsidio, deberán difundirse los siguientes datos básicos o sustantivos:**

1. *En los programas de subsidio universal, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:*

A. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*

B. *Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*

C. *Denominación del programa de subsidio universal.*

D. *Monto del subsidio por persona, hogar o servicio. E. Número total de beneficiarios.*

F. *Costo total del subsidio.*

G. *Procedimientos de acceso al programa de subsidio.*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez*H. Vínculo al documento completo del programa.*

*2. En los programas de subsidio específico, deberá vincularse el listado con los nombres de los programas de este tipo. En cada uno, se especificarán los siguientes datos:*

- A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- B. Tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio. En caso necesario, indicar que no se cuenta con determinado tipo de programa).*
- C. Denominación del programa de subsidio específico.*
- D. Periodo de vigencia.*
- E. Objetivos y alcances.*
- F. Metas físicas.*

*G. Monto total asignado al programa y programación presupuestal.*

*H. Requisitos y procedimientos de acceso.*

*I. Procedimientos de queja o inconformidad.*

*J. Mecanismos de exigibilidad.*

*K. Mecanismos de evaluación.*

*L. Indicadores.*

*M. Mecanismos de participación social.*

*N. Articulación con otros programas.*

*O. Información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, con los siguientes datos básicos:*

- a. Número total de beneficiarios.*
- b. Monto de los recursos asignados.*
- c. Distribución por género.*
- d. Distribución por edad.*
- e. Distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).*

*P. Vínculo al documento completo del programa.*

*Q. Vínculo a los resultados de la evaluación interna.*

*R. Vínculo a los resultados de la evaluación externa. En su caso, indicar que se está en proceso de evaluación externa por parte de la instancia competente correspondiente.*

*S. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

*T. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.  
(...)"*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así, de los preceptos legales transcritos se obtiene que, la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información relativa a los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, de la misma manera que la información correspondiente a su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, a menos que la publicación de mérito, cause discriminación.

**Luego, la publicación de la información de mérito será la correspondiente a los programas implementados del año dos mil trece por el Instituto Coacalquense de la Juventud, Dirección General de Educación y Cultura, Dirección General de la Mujer, Dirección General del Deporte, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Pública, Defensoría de Derechos Humanos. Información que se ha de conservar en la página o sitio de internet.**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así, la información de los programas se ha de organizar por su tipo o naturaleza; es decir, programas de transferencia, programas de servicios, programas de infraestructura social y programas de subsidio.

Con relación a los programas de transferencia, constituye información pública de oficio el ejercicio (vigente y los dos años anteriores); tipo de programa, denominación del programa de transferencia, periodo de vigencia (fecha de inicio y de término), objetivos y alcances, metas físicas; monto total asignado al programa y programación presupuestal; requisitos y procedimientos de acceso; procedimientos de queja o inconformidad, mecanismos de exigibilidad, mecanismos de evaluación, indicadores, mecanismos de participación social, articulación con otros programas sociales, vínculo al documento completo del programa, vínculo al documento completo de las reglas de operación del programa, vínculo al manual ciudadano u homólogo, vínculo al padrón de beneficiarios o participantes, que ha de contener el nombre del beneficiario que se integra por el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; monto de los recursos otorgados, beneficio u apoyo otorgado al beneficiario; unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios); género, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información, así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En tanto que la información sobre la ejecución de los programas de transferencia desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, ha de contener los siguientes datos: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, distribución por género, distribución por edad, así como distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

Con relación a los programas de servicio, ha de incluir los siguientes datos; ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio; denominación del programa de servicios, vínculo al documento completo del programa, vínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según el caso, periodo de vigencia (fecha de inicio y de término), objetivos y alcances, metas físicas, monto de los recursos asignados, mecanismos de evaluación, indicadores, vínculo a los resultados de la evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información , del mismo modo que la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Luego, la información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, se ha de incluir la siguiente información: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, número de servicios, tipo de servicios, distribución por género, distribución por edad, así como distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios).

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Respecto a los programas de infraestructura, se ha de incluir el ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio; denominación del programa de infraestructura, descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras por realizar, objetivos y alcances, metas físicas, costo total de la obra, fecha de inicio, fecha de término, población beneficiada estimada, vínculo al documento completo del programa, vínculo al acta de entrega-recepción, vínculo a los resultados de la evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Con relación a los programas de subsidio, se ha de publicar la siguiente información: se ha de distinguir entre los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico. En los programas de subsidio universal, se ha de vincular al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno de ellos se ha de especificar el ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio, denominación del programa de subsidio universal, monto del subsidio por persona, hogar o servicio, número total de beneficiarios, costo total del subsidio, procedimientos de acceso al programa de subsidio, así como el vínculo al documento completo del programa.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

Ayuntamiento de Coacalco

Sujeto Obligado: de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En cuanto hace a los programas de subsidio específico, se ha de vincular con el listado con los nombres de los programas de este tipo y ha de incluir ejercicio (vigente y los dos años anteriores), tipo de programa (de transferencia, de servicios, infraestructura social o de subsidio, denominación del programa de subsidio específico, periodo de vigencia, objetivos y alcances; metas físicas, monto total asignado al programa y programación presupuestal, requisitos y procedimientos de acceso, procedimientos de queja o inconformidad, mecanismos de exigibilidad, mecanismos de evaluación, indicadores, mecanismos de participación social, así como articulación con otros programas.

Respecto a la información sobre la ejecución de los programas de servicio desarrollados en el ejercicio anterior al que se cursa, los sujetos obligados ha de publicar los siguientes datos: número total de beneficiarios, monto de los recursos asignados, distribución por género, distribución por edad, distribución por unidad territorial (municipio y comunidad de los beneficiarios), vínculo al documento completo del programa, vínculo a los resultados de la evaluación interna, vínculo a los resultados de la evaluación externa, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Ahora bien, atendiendo a que EL RECURRENTE, solicitó:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“...Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. - Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013... (sic)”*

*“...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). “(sic)”*

**Recurso de Revisión:**

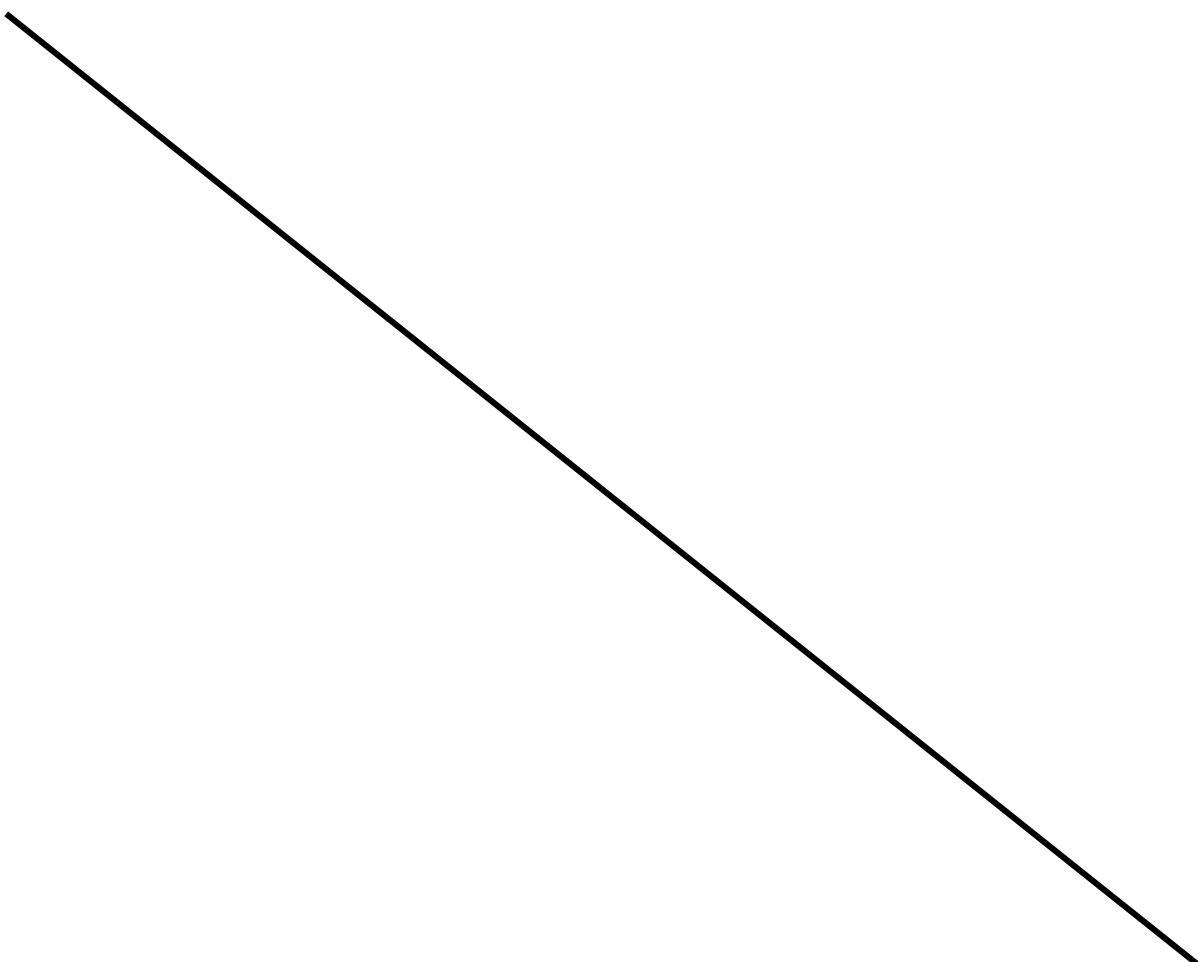
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Entonces es incuestionable que se trata de información que EL SUJETO OBLIGADO genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio, razones que desvirtúan lo sustentado por EL SUJETO OBLIGADO a través de la respuesta impugnada.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procedió a la verificación del portal de IPOMEX del Sujeto Obligado el cual contiene la siguiente información, como se aprecia en las siguientes imágenes:



**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**ipomex** Información Pública del Estado Mexicano

Transparencia

Artículo 12

Marco Normativo FRACCION I	Organograma FRACCION II	Directorio de Servidores Públicos FRACCION II
Programa Anual de Obras FRACCION III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCION III	Sistemas y Procesos FRACCION IV
Solicitudes de Información Realizadas y Atendidas FRACCION V	Acuerdos y Actas FRACCION VI	Presupuesto Asignado FRACCION VII
Informes de Ejecución FRACCION VIII	Programas de Subsidio FRACCION VIII	Situación Financiera FRACCION IX
Deuda Pública Municipal FRACCION X	Procesos de Licitación y Contratación FRACCION XI	Convenios FRACCION XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCION XIII	Publicaciones FRACCION XIV	Boletines FRACCION XIV
Agenda de Reuniones FRACCION XV	Indicadores de Información Reservada FRACCION XVI	Bases de Datos Personales FRACCION XVI
Expedientes Consolidados de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCION XVII	Informes de Auditorías FRACCION XVIII	Programas de Trabajo FRACCION XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCION XIX	Trámites y Servicios FRACCION XXI	Estadísticas FRACCION XXII
Cuentas Públicas FRACCION XXIII	Costos FRACCION IV	

Artículo 15

Desarrollo de Obras Públicas FRACCION I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCION II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCION II
Hacienda Pública Municipal FRACCION III	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCION III	Protección Civil FRACCION III
Planes de Desarrollo Urbano FRACCION III	Ordenamientos Ecológicos FRACCION III	Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCION III
Indicadores FRACCION III	Participaciones y Aportaciones FRACCION III	

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente

Responsable de la Unidad de Información

Titular del Órgano de Control Interno

MÓDULO DE ACCESO

Responsable

Domicilio  
SEVERIANO REYES SIN, CABECERA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIEZABAL C.P. 55700  
Teléfono: 5553889983  
Correo: transparencia@coacalco.gob.mx  
Horario de atención: LUN. A VIE. DE 9:00 HRZ A 18:0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

19/09/2013 04:59

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Viernes 6 de marzo de 2015 AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL



**LISTADO DE FRACCIONES**

**Programas de Subsidio**  
FRACCIÓN VIII

**Fracción no aplicable en virtud de:**

Ala fecha la Dirección General de Desarrollo Social no ha generado ningún programa municipal y los programas estatales son inherentes a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

miércoles 24 de julio de 2013 13:02,  
horas  
COACALCO

**LISTADO DE FRACCIONES**

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Bajo estas condiciones y atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO es omiso en publicar todos los programas que reciben las personas, en consecuencia, es evidente que infringió lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el diverso 20 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe destacar que la ejecución de los programas de las dependencias que integran el Ayuntamiento, encuadran en la fracción VIII, por lo que es infundado que en la página del IPOMEX, únicamente se haga referencia a la Dirección de Desarrollo Social.

Luego, si EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar a El RECURRENTE la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de éste su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en **versión pública** el soporte documental de donde se obtenga:

*“....- Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. – Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. –.- Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. –.- Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. –.- qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. –.- en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013..." que implementó el **Instituto Coacalquense de la Juventud**, así como: "...Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013, (...) cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas), (...), y: "...1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato). "(sic); que implementó la **Dirección General de Educación y Cultura, Dirección General de la Mujer, Dirección General del Deporte, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Pública, Defensoría de Derechos Humanos.***

En efecto, la versión pública ordenada tendrá por proteger toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, y sólo los de las personas físicas: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso, EL SUJETO OBLIGADO, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, estado de cuenta, si lo contuviera, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

*"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*Lugar y fecha de la resolución;*  
*El nombre del solicitante;*  
*La información solicitada;*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar a EL RECURRENTE.

No se pasa por alto que en los puntos de solicitud del 11 al 16, el recurrente requiere datos específicos de la población beneficiaria de los programas implementados, a saber:

“... (*gente joven entre 15 y 29 años de edad...*)” y “...*población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos)...*”, sin embargo, la información con el detalle que lo solicita en caso de generarla, poseerla o administrarla, deberá proporcionarse, ya que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de hacer cálculos, procesar, resumir o practicar investigaciones, que generen la estadística como lo solicita el Recurrente

Por último, por lo que hace a: “...10.- Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013...” referente a este punto, únicamente se hace mención al Instituto Coacalquense de la Juventud, para tal efecto, es necesario referir el marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

*"Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

...

*c). Instituto Municipal de la Juventud;"*

**Bando Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**

*"Artículo 37. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:*

...

*VI. Órganos Desconcentrados:*

...

*b) Instituto Coacalquense de la Juventud; y"*

...

*Artículo 57 La Dirección General de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.*

*Artículo 58. Esta dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.*

*Artículo 59. El Gobierno del Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, establecerá acciones en apoyo a las mujeres y los jóvenes*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Coacalquenses, por medio de los dos Institutos que forman parte de esta Dirección y que son:*

...

**II. Instituto Coacalquense de la Juventud.**

...

*Artículo 60. Los Institutos del H. Ayuntamiento fomentan las políticas de desarrollo de las mujeres y los jóvenes, aplicando multidisciplinariamente sus acciones y programas, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.”*

Ahora bien, cabe destacar que el Instituto Coacalquense de la Juventud al estar previsto en la Ley Orgánica Municipal y delimitado en el Bando Municipal, arriba transcritos, se considera que es una entidad de la administración pública municipal, por ende, puede actuar y llevar a cabo convenios de colaboración con otras entidades, sin embargo, respecto de este punto es necesario que se realice una búsqueda dentro de los archivos del referido Instituto lo anterior es así ya que el artículo 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que:

*“Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública...”*

De igual manera el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que:

*"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

Por su parte, el inciso XV del artículo 2 de la Ley en la materia, define como documentos a:

*"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento conviene mencionar que el derecho de Acceso a la Información, en cuanto a su contenido material, comprende el acceso a documentos generados, **administrados o en posesión** de los sujetos obligados.

En este entendido, este Órgano Garante emitió el criterio 002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 19 de octubre del año 2011, el cual describe los alcances del concepto de Información Pública en materia de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

***CRITERIO 0002-11***

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.**

*De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

*Precedentes:*

*00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Por lo anterior se desestima el argumento hecho valer por el **sujeto obligado** para negar la entrega de la información pues en la prerrogativa constitucional se le reconoce a las personas, el derecho para acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.**

Finalmente no pasa inadvertido que en caso de que los soportes documentales que den respuesta a la solicitud de información, contengan datos considerados de carácter personal que para la Ley de la Materia deben clasificarse, tales como el nombre, la firma del quejoso o terceros interesados y algún otro dato personal como domicilio particular, teléfono, datos de los vehículos particulares, entre otros, ya que en efecto **estos datos no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público,**

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifiquen, por el contrario, respecto a la firma se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sin embargo por un principio de máxima publicidad la deberá poner a disposición en su versión pública, testando dichos datos, acompañada de acuerdo de clasificación del comité de información.**

Lo anterior toda vez que sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información,*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**  
Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*  
*(XIII al XVI...).*

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*  
*(I al II...).*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*  
*(IV al VIII...).*

*"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*  
*(I al VII...)*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*  
*(IX al X...).*

*"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*  
*(I al IV...).*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*  
*(VI al VII...).*

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En efecto, el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarán ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de transparencia acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Por lo anterior, es que se considera que el acceso a los soportes documentales que den respuesta a la solicitud, es en su caso de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## R E S U E L V E

**Primero.-** Se REVOCAN las respuestas impugnadas, para el efecto de **ordenar** al **Sujeto Obligado** a que atienda las solicitudes de información con folios 00010/COACALCO/IP/2015 y 00011/COACALCO/IP/2015; esto es, a entregar vía EL SAIMEX y en **versión pública**, en el caso de generarlas el documento o documentos de donde se obtenga:

- 1.- El Organigrama del Instituto Coacalquense de la Juventud para el año 2013. –
- 2.- El Perfil, experiencia y currícula del titular del Instituto Coacalquense de la Juventud para el año 2013. –
- 3.- Ingreso mensual del titular del Instituto Coacalquense de la Juventud para el año 2013. –
- 4.- Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 del Instituto Coacalquense de la Juventud. –
- 5.- Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables del Instituto Coacalquense de la Juventud

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

6.- Población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 del Instituto Coacalquense de la Juventud

7.- Resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 del Instituto Coacalquense de la Juventud

8.- Qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 del Instituto Coacalquense de la Juventud

9.- En términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 del Instituto Coacalquense de la Juventud

10.- En versión pública Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que el Instituto Coacalquense de la Juventud realizó en el año 2013

11.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

12.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

13.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

14.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

15.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

16.- Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexando, para cada uno de los programas que se solicitó: 1) Cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas.

**El periodo de tiempo a considerar es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.**

**Segundo.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

00185/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurso de Revisión:**

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco  
de Berriozábal

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**José Manuel Palafox Pichardo**

Director Jurídico y de Verificación en  
Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 0185/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado OSAM/ROA